



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No. 317

PARA: Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, Proveedores.

DE: DIRECCION IDSN

ASUNTO: Radicación de Cuentas y liquidación de contratos vigencia 2014.

FECHA: 10 de diciembre de 2014

En cumplimiento a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud, en especial la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1193, decreto 019 de 2012 y decreto 1510 de 2013, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite informar a la Red de prestadores de servicios de salud, los términos para la radicación de cuentas por concepto de prestación de servicios y los términos para la liquidación de contratos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11. De la ley 1150 de 2007 manifiesta: Del plazo para la liquidación de los contratos.

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que el artículo. 217 Del decreto 019 de 2012 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales indica:

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En consideración a lo anterior el Instituto Departamental de Salud de Nariño se permite informar que:

1. El término para la radicación de cuentas por concepto de servicios de salud prestados a población pobre, vulnerable no afiliada al SGSSS y eventos NO POS, de la vigencia 2014, será hasta 31 de marzo de 2015.
2. Una vez radicada, auditada y conciliada la facturación presentada por los prestadores, los contratos se liquidaran de manera bilateral hasta 30 de abril como lo indica el artículo 11. De la ley 1150 de 2007.
3. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación de mutuo acuerdo o bilateral, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo, el IDSN pasara el contrato para liquidación unilateral, el cual deberá realizarse en los 2 (dos), meses siguientes. Es decir hasta 30 de junio de 2015. artículo 11. De la ley 1150 de 2007.

La presente circular se encuentran publicada en la página web: www.idsn.gov.co / eje prestación de servicios.

Firmado,

ORIGINAL FIRMADA
ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO
Directora IDSN

Proyectó: HERNAN RAMIRO DIAZ ASESOR OAU	Revisó: JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO
Fecha: 11/12/2014	Fecha: 11/12/2014